



V LEGISLATURA NÚM. 75

3 de abril de 2002

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

ENMIENDAS AL ARTICULADO

PL-17 De creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Las Palmas.

Del Grupo Parlamentario **Coalición Canaria - CC.**

Página 2

Del Grupo Parlamentario **Socialista Canario.**

Página 3

PROYECTO DE LEY

ENMIENDAS AL ARTICULADO

PL-17 *De creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Las Palmas.*

(Publicación: BOPC núm. 17, de 22/1/02.)

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Gobernación, Justicia y Desarrollo Autonómico, en reunión celebrada el día 15 de marzo de 2002, tuvo conocimiento de las enmiendas al articulado presentadas al Proyecto de Ley de crea-

ción del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Las Palmas, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en el artículo 102 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de las admitidas a trámite.

En la Sede del Parlamento, a 19 de marzo de 2002.-
EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO COALICIÓN CANARIA - CC

(Registro de Entrada núm. 541, de 7/3/02.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria (CC), al amparo de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de Creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Las Palmas (PL-17).

Canarias, a 7 de marzo de 2002.- EL PORTAVOZ, José Miguel González Hernández.

ENMIENDA NÚM. 1

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 4.- Relaciones con la Administración Autónoma.

El Colegio se relacionará con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a través de la Consejería de Presidencia en todas las cuestiones relativas a aspectos corporativos e institucionales, y con la Consejería que ostente las competencias en materia de sanidad en lo referente a los contenidos profesionales.

ENMIENDA NÚM. 2

ENMIENDA DE ADICIÓN

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**Primera.- Aprobación de Estatutos Provisionales.**

Los promotores de la creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Las Palmas se constituirán en

Comisión Gestora con el fin de que en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley proceda a:

a) Aprobar, en su caso, la gestiones de la Asociación Promotora y elaborar y aprobar los estatutos provisionales.

b) Establecer los requisitos que regulen la condición de colegiado, circunstancia que permitirá participar en la Asamblea Constituyente del Colegio.

c) Regular el procedimiento de convocatoria y desarrollo de la Asamblea constituyente. Dicha convocatoria se publicará con una antelación mínima de quince días en el Boletín Oficial de Canarias y en dos diarios de la mayor difusión del ámbito territorial del Colegio.

Segunda.- Asamblea constituyente.

La Asamblea constituyente deberá:

a) Aprobar los estatutos definitivos del Colegio.

b) Elegir a los miembros de los órganos de Gobierno.

Tercera.- Aprobación de los estatutos definitivos.

Los Estatutos definitivos del Colegio, aprobados por la Asamblea Constituyente y el acta de la misma serán remitidos a la Consejería de Presidencia para que su titular, previa calificación de legalidad por el órgano competente del departamento, ordene la inscripción del Colegio en el Registro Oficial de Colegios Profesionales de Canarias, así como de los Estatutos y de la constitución de los órganos de gobierno, su composición, e identificación de las personas que los integran.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

(Registro de Entrada núm. 550, de 8/3/02.)

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
JUSTICIA Y DESARROLLO AUTONÓMICO

El Grupo Parlamentario Socialista Canario PSC-PSOE, al amparo de lo dispuesto en el art. 119 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Las Palmas (PL-17), numeradas del 1 al 3.

Canarias, a 8 de marzo de 2002.- PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, José Alcaraz Abellán.

ENMIENDA NÚM. 3

ENMIENDA Nº 1: DE ADICIÓN

Disposición Transitoria

Primera

Se añade una nueva disposición transitoria primera, con el siguiente texto:

“Primera.-

La Asociación Comisión Promotora del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Las Palmas, promotora del colegio Profesional de Protésicos dentales de Las Palmas, actuando como Comisión Gestora, deberá aprobar, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, unos Estatutos Provisionales, que regularán la condición de Colegiado, mediante la cual se podrá participar en la Asamblea Constituyente del Colegio, así como el procedimiento de convocatoria y desarrollo de dicha Asamblea. La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y en dos diarios de la mayor difusión en el ámbito territorial del Colegio.”

ENMIENDA NÚM. 4

ENMIENDA Nº 2: DE ADICIÓN

Disposición Transitoria

Segunda

Se añade una nueva disposición transitoria segunda, con el siguiente texto:

“Segunda.-

La Asamblea Constituyente del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Las Palmas, deberá:

a) Elaborar y aprobar los Estatutos definitivos del Colegio.

b) Elegir a las personas que deberán ocupar los cargos correspondientes en los órganos de gobierno colegiales.”

ENMIENDA NÚM. 5

ENMIENDA Nº 3: DE ADICIÓN

Disposición Transitoria

Tercera

Se añade una nueva disposición transitoria tercera, con el siguiente texto:

“Tercera.-

El acta de la Asamblea Constituyente, que incluirá los Estatutos del Colegio, se remitirá al departamento competente del Gobierno de Canarias para que califique su legalidad, disponga la publicación de los Estatutos en el Boletín Oficial de Canarias y proceda a la inscripción del Colegio en el Registro Oficial de Colegios Profesionales de Canarias, así como de los Estatutos y de la constitución de los órganos de Gobierno, su composición e identificación de las personas que los integran.”

